CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 015 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL DEPRTAMENTO DEL QUINDÍO Y CONSORCIO WHLV-CABA ING

OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA ,FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA REMODELACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL ROGELIO GONZÁLEZ – CIRCASIA, QUINDÍO"
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890001639-1
CONTRATISTA:	CONSORCIO WHLV-CABA ING
NIT:	901737095-1
REPRESENTANTE:	WILMAR HUMBERTO LÒPEZ VELEZ
CC.	18.467.074, expedida en Quimbaya
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($255.767.173,4), INCLUIDO IMPUESTOS
DIRECCIÓN	Carrera 12 No.8-67 Armenia
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es de **CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2023.

Entre los suscritos a saber: **JULIAN MAURICIO JARA MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia (Q), quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, de conformidad con el acta de posesión No. 349 del 15 Mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 004 del 19 de mayo de 2023, y de conformidad con lo establecido en los Articulo Duodécimo y Décimo Sexto del Decreto 081 del 17 de Enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", modificado por el Decreto No. 099 del 27 de Enero del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 0081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 QUE DELEGA FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA", quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO,** de una parte y de la otra, **WILMAR HUMBERTO LOPEZ VELEZ**

identificado con cédula de ciudadanía No.18.467.074, expedida en Quimbaya (Q) en su calidad de representante legal del **CONSORCIO WHLV-CABA ING** con nit 890001639-1 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA** que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas en la Ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **2)** Que el Departamento del Quindío, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, elaboró los estudios previos, estudios del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, y los demás documentos que hacen parte del proceso del CONCURSO DE MERITOS No 016 DE 2023, cuyo objeto es*:* **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA ,FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA REMODELACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL ROGELIO GONZÁLEZ – CIRCASIA, QUINDÍO"; 3)** Que, el valor estimado del contrato fue determinado en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($255.791.857,00) INCLUIDO IVA e Impuestos, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1502 del diez (10) de febrero del 2023.**4)**Que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y el valor del presupuesto oficial, se trata en este caso de un proceso de selección que corresponde a concurso de méritos, señalado en el artículo 2 Numeral 3 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.**5)**Que en virtud a lo anterior, el Departamento del Quindío, inició el trámite del proceso y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II - www.colombiacompra.gov.co, por el término legal, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes, realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.**6)**Que NO se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.**7)** Que en la plataforma secop II se fijó de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm), termino en el cual fueron allegadas dos ofertas correspondientes a los proponentes: 1) CONSORCIO WHLV-CABA ING y 2) SODINCON S.A.S**.8)**Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la resolución número 0425 del 04 de julio de 2023, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de la oferta de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones

definitivo, quien verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos, de conformidad con la evaluación efectuada por parte del comité evaluador, se señaló en el acta de evaluación respectiva la cual se publicó en el SECOP II, que debía ser subsanado, relacionando los documentos solicitados por parte del comité evaluador, y el puntaje otorgado al proponente, lo cual consta en el acta de evaluación y calificación inicial del presente proceso.**9)**Que la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, dentro del término señalado para tal fin, publicó en el SECOP durante el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES el acta de evaluación a fin de que el proponente presentara observaciones al mismo, si a bien lo tenía.**10)**Que durante el término de traslado del informe de evaluación NO fueron allegadas observaciones ni subsanaciones por parte del proponentes requerido en el informe de evaluación, situación que quedó evidenciada en el acta de subsanabilidad publicada.**11)**Que una vez verificados los documentos jurídicos, financieros y técnicos presentados por los proponentes y otorgado el puntaje se estableció el orden de elegibilidad, tal y como se manifestó en el acta de calificación final. **12)** Que una vez verificados los documentos jurídicos, financieros y técnicos presentados por el proponente y otorgado el puntaje en cada uno de sus componentes, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el concurso de méritos 016 de 2023, al proponente CONSORCIO WHLV-CABA ING integrado por (Wilmar Humberto López Vélez y CABA Ingenierìa S.A.S) proponente plural representado por WILMAR HUMBERTO LÒPEZ VELEZ identificado con c.c. 18.467.074, expedida en Quimbaya, quien obtuvo la habilitación en el informe de evaluación inicial y encontrarse en primer orden de elegibilidad, como consta en el acta de calificación definitiva de ofertas, la cual fue debidamente publicada en la página del SECOP.**13)** Que con fundamento a lo anterior, el presente contrato se regirá por el presente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA REMODELACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL ROGELIO GONZÁLEZ – CIRCASIA, QUINDÍO"** de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el adjudicatario, estos documentos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga EL CONTRATISTA a dar cumplimiento íntegro; **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.**De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.**2.**Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. Se debe incluir registro fotográfico del desarrollo de la obra. **3.**Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe

en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El interventor deberá coordinar con el supervisor, los requerimientos técnicos para la presentación de los informes siguiendo el manual de contratación y los formatos de calidad entregados por el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta las obligaciones que se indica a continuación:1. Ejercer control y vigilancia a las actividades desarrolladas durante la ejecución al contrato de obra cuyo objeto es: "REMODELACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL ROGELIO GONZÁLEZ – CIRCASIA, QUINDÍO y entregar a entera satisfacción de la supervisión del contrato las obras correspondientes.2.Presentar un informe mensual al supervisor del contrato, sobre las actividades realizadas en razón del contrato y teniendo en cuenta el cronograma de actividades concertado. Estos deben estar de acuerdo a los formatos establecidos en el Manual de Contratación del Departamento, los cuales deben estar acompañados de registro fotográfico y de los medios de verificación que correspondan.3.Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que fue ofertado, así como el que sea necesario para la cabal ejecución del objeto contractual. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.4.Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato en los términos establecidos para tal fin.5.Concertar con el supervisor el cronograma y plan de trabajo teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: Objetivo, Actividad, Metas, Logros esperados, Responsables, lugar, fecha y dejar evidencia de cada una de las actividades realizadas, el cual deberá ser presentado al Supervisor de la interventoría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio.6.Cumplir con las condiciones de calidad y las normas de seguridad establecidas por la ley.7.Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente.8.Apoyar al Departamento del Quindío en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.9.Revisar que los comprobantes de pago realizados por el contratista de obra, demuestren el cumplimiento de las obligaciones del constructor frente al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si hay lugar a ello.10.Acompañar y validar las reuniones de socialización y concertación establecidas en las actividades de la interventoría, del contrato de obra y demás que se requieran, aportando los medios de verificación que soporten dichas actividades.11.Realizar verificación de todas las circunstancias que puedan afectar su ejecución y velar por que se ejecuten las obras en los términos de ley establecidos, al igual que los cronogramas establecidos.12.Informar al

Departamento del Quindío cualquier cambio en la persona que representa al contratista de obra en la ejecución y administración del mismo, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones.13.Consultar con el Departamento a través del Supervisor, las inquietudes que se presenten con relación a la ejecución del contrato.14.Dar a conocer al Departamento del Quindío, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.15.En caso de ser necesaria, la incorporación, modificación, supresión o aclaración de alguno de los ítems de las actividades de la consultoría, el contratista deberá presentar al supervisor un informe detallado que incluya su análisis, previa ejecución de las actividades, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la entidad para su estudio y considerar la aprobación, con el respectivo concepto del interventor. 16.Corregir en el menor tiempo posible, los desajustes que se puedan presentar y determinar los mecanismos y procedimiento pertinentes que permitan prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaran a surgir durante la ejecución de la consultoría, buscando siempre, mantener el equilibrio económico del contrato. 17.Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. 18.Convocar y asistir a las reuniones de Comité de seguimiento y verificación de las entregas parciales y finales de los contratos de obra pública.19.Informar al supervisor del contrato de forma inmediata, si se presenta circunstancias que puedan afectar la ejecución de la consultoría.20.Realizar el control y seguimiento técnico, de la consultoría, velando por que se cumpla en todo con la ejecución de las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás que se requieran para garantizar su ejecución. 21.Suscribir con el contratista los informes parciales y los informes finales, verificando que se encuentren al día, a paz y salvo por todo concepto de cada uno de los profesionales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de obra.22.Suministrar la información necesaria para proyectar y suscribir las actas parciales y finales, como requisito previo al pago correspondiente.23.El interventor deberá entregar a entera satisfacción del Departamento la totalidad de los documentos, producto de las obligaciones consignadas en los estudios previos y en los alcances técnicos, debidamente identificados y referenciados; medio físico y digital, toda previa aprobación del supervisor del contrato.24.Proyectar el acta de liquidación del contrato de obra, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.25.Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y obligaciones de carácter general, administrativo y técnico, y demás disposiciones aplicables para los Interventores, contenidas en el Decreto 1060 del 30 de diciembre 2016 “Por medio del cual se expide manual de contratación para el Departamento del Quindío” y demás normas que regulen la materia.26.En caso de requerirse en desarrollo del contrato de interventoría suspensión, adición, y/o prórroga del mismo, el contratista deberá radicar la respectiva solicitud a la Entidad con diez (10) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato, para su para su estudio y considerar la aprobación.27.En caso de requerirse en

desarrollo del contrato de Obra suspensión, adición, y/o prórroga del mismo, el interventor deberá emitir el correspondiente concepto técnico para la viabilidad del mismo y presentarlo ante la Administración Departamental a fin de su aprobación por la entidad contratante.28.Cumplir con lo establecido en las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Ministerio del Medio Ambiente, referente al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.29.Realizar acompañamiento y seguimiento al proceso socialización del proyecto al inicio, ejecución y culminación de la obra con la comunidad en general y las entidades involucradas. 30.Apoyar a la entidad en la proyección de respuestas de los P.Q.R (peticiones, quejas y reclamos) que se generen durante el desarrollo de la obra.31.Verificar el cumplimiento del compromiso adquirido por el Contratista de Obra mediante la suscripción del paquete Formato 7 – Factor de calidad de los pliegos tipo, Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra a utilizar en obra, en caso que aplique.32.Verificar por parte del contratista de la obra el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, PMA, durante las distintas etapas del Proyecto (construcción, operación y cierre de obra), el cual debe ser aprobado por la interventoría. 33.Verificar por parte del contratista de la obra el cumplimiento de RCD Residuos de Construcción y Demolición que se generan durante el desarrollo de la obra. 34.El interventor deberá realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, procurando que se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad y será responsabilidad exclusiva del Interventor verificar que el contratista de obra cumpla con la normatividad técnica, financiera, ambiental, y jurídica durante la ejecución del contrato y en la totalidad de actividades que realice para la ejecución del mismo. 35.El Interventor se encargará de verificar que el contratista de obra cuente los permisos necesarios para la operación de la obra, como planes de movilidad, ocupación de vías, de disposición final de residuos y escombros, revisados por la interventoría quien será la encargada de verificar su veracidad y la competencia de quien expide el permiso.**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.**Realizar los pagos en los términos señalados en el contrato. **2.**Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.**3.**Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).**4.**Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista**.5.**Liquidar el contrato.**CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:**El valor del presente contrato es **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS**

CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($255.767.173,4), incluido impuestos y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalmente haya lugar, generados con la presentación de la oferta suscripción del contrato y su posterior ejecución, soportados en el Certificado de Disponibilidad de recursos relacionado en la cláusula de imputación presupuestal. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, a precios unitarios y sin formula de reajuste, mediante pagos parciales hasta llegar al cien por ciento (100%), así:La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.NOTA GENERAL: Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal, a los que haya lugar en los términos de ley.Las actas de obra deberán ser suscritas por el contratista y refrendadas por el Interventor del contrato, debiendo además ir acompañadas por los siguientes documentos: Memorias de cálculo de cantidades,Balance de la ejecución de actividades.Copia de bitácora del periodo a cancelar,Pagos de Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Parafiscales, si hay lugar a ello), del respectivo periodo,Factura de venta cumpliendo con las normas generales establecidas,Certificado expedido por la persona encargada de la vigilancia y control del contrato que se suscriba, avalando el pago del respectivo periodo,Copia de la pactación de precios (En caso de suscribirse),Certificado expedido por la Interventoría, con el cual se certifica el cumplimiento en el seguimiento al Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA) desarrollado e implementado para la obra, Certificados de calidad de los materiales y equipos utilizados en los procesos constructivos, los que considere pertinentes el interventor, Acta de mayores y menores cantidades (En caso de suscribirse),Para el pago de la última acta, se debe presentar el acta de recibo definitivo de las obras objeto del contrato, debidamente suscrita por las partes. Reglas comunes: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo para la liquidación del contrato es de SEIS (6) MESES contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. Las

obras sobre el cual ejercerá interventoría se realizaran en el ESTADIO MUNICIPAL ROGELIO GONZALES Circasia, en el Departamento del Quindío, de manera tal que no supere el plazo de ejecución.**CLAUSULA SEPTIMA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1.993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo, adendas y la propuesta del contratista, a la que se compromete a dar cumplimiento íntegro. **CLAUSULA OCATAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderé prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes., así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 **CLAUSULA NOVENA- PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el numeral 3 de la Ley 80 de 1993 - Los salarios, jornales, prestaciones sociales y todas las demás prestaciones de ley del personal que laboren en la interventoría correrán por cuenta del **CONTRATISTA.** En todo caso **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** no adquiere ningún tipo de compromiso o responsabilidad con las personas que **EL CONTRATISTA** tenga bajo su mando para la realización de los trabajos. **CLAUSULA DECIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), el contratista necesitara aprobación previa escrita del DEPARTAMENTO, para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente, los derechos económicos del contrato, salvo autorización expresa por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista, este deberá pagara al DEPARTAMENTO, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causaran por el simple incumplimiento de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al DEPARTAMENTO podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el DEPARTAMENTO, **INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL**: El valor de las multas

y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del DEPARTAMENTO y podrá ser tomado directamente de la garantía única constituida por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993 y se iniciará la ejecución con el registro del contrato en el presupuesto, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto se procederá a suscribir el acta de inicio **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las respectivas garantías. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato de interventoría que se suscriba la ejercerá la Jefe de Oficina de Infraestructura Social o quien el Secretario de Aguas e Infraestructura, designe por escrito, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental en la ejecución del objeto contratado, la cual será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten esta materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – DOMICILIO Y LEYES,** Para todos los efectos legales el domicilio es la Ciudad de Armenia, Quindío, este contrato se rige por las normas civiles ,la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal que se enuncian a continuación:

NUMERO DE CDP Y FECHA	IDENTIFICACION Y CONCEPTO PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL DEL CDP	VALOR A AFECTAR CDP
CDP 1502 del 10 de febrero de 2023	0308-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4301004.052.91119-82 (Otros servicios de la administración publica n.c.p)	$255.791.857	$255.767.173,4
		VALOR PRESENTE CONTRATO	**$255.767.173,4**

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- AUTONOMIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: El CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia no contrae relación laboral alguna con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total del contrato, EL CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto**:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal**. PARAGRÁFO:** el DEPARTAMENTO, hará efectiva directamente la clausula penal a través de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con lo

dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la clausula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social con sujeción al contrato; afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales , como lo estipula la Ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** podrá liquidar unilateralmente el contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA – PRIMERA GARANTÍAS CONTRACTUALES.** En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías en los montos y plazos que a continuación se relacionan.

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">DEPARTAMENTO DEL QUINDIO identificada con NIT.890.001.639-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>15% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>calidad del servicio</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los productos por parte de la Entidad</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o</td></tr>
</table>

	Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARAGRAFO 1: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARAGRAFO 2:** El Departamento podrá solicitar la ampliación de la vigencia cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación. Si se presenta una póliza de seguros, la misma debe presentarse junto con el respectivo clausulado. En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por EL DEPARTAMENTO o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduce, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía. **PARAGRAFO 3:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4:** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO 5:** El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y

de la condena, si la hubiere. Si el Departamento estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Departamento cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el Departamento podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual el contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción. El presente contrato debe ser publicado en el SECOP II, para constancia se firma en Armenia, Quindío a los